



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021-2021-UNACH

24 de febrero de 2021

VISTO:

Expediente N° 918-2019/UNACH seguido contra el señor Edwin Elberth Velásquez Morales; Informe de Precalificación N° 001-2021-STPAD/UNACH y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, el artículo 94° del mismo cuerpo normativo establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces. (...)"

Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 10.1 establece: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)"

Que, mediante Informe N° 006-2019-UNACH/O.G.E de fecha 21 de enero de 2019, la Jefe de la Oficina General de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de Chota informó sobre la relación de Cartas Fianzas que se encontraban custodiadas en la Unidad de Tesorería, en las cuales constaba sus respectivas fechas de vencimiento, con la finalidad de que se tomen las acciones necesarias del caso.

Que, mediante Oficio N° 042-2019-DGA/UNACH, de fecha 30 de enero de 2019, el Director General de Administración hacer de conocimiento que la Carta Fianza N° 0011-0648-9800004528-30, emitida por el Banco BBVA Continental garantizando a la Sierra Contratistas S.A.C, por el monto de S/. 25,595.44 ha vencido el 13 de enero de 2019, y a la fecha no han alcanzado su renovación, por lo que solicita la ejecución de la referida Carta Fianza en favor de la entidad.

Que, mediante del Oficio N° 043-2019-DGA/UNACH, de fecha 30 de enero del 2019, la Dirección General de Administración manifiesta que la Carta Fianza N° 0011-0648-9800004471-33 emitida por el Banco BBVA Continental garantizando a la empresa Sierra Contratistas S.A.C, por el monto de S/. 24,991.54 ha vencido el 11 de enero de 2019 y a la fecha no han hecho llegar su renovación, por lo que solicita la ejecución de Carta Fianza en favor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Carta Notarial de fecha 30 de enero de 2019, la titular de la entidad solicita al Gerente del Banco BBVA Continental la ejecución de la Carta Fianza sobre Presidente de la Comisión Organizadora, se dirige al Gerente del Banco BBVA, para solicitar la ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0648-9800004471-33, por el monto de S/. 24,991.54, la cual venció el 11 de enero de 2019.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 30 de enero de 2019, solicitó a la referida entidad financiera la ejecución de la Carta Fianza N° 011-0648-9800004528-30, por el monto de S/. 25,595.44 vencida el 13 de enero de 2019, la cual garantizó a la empresa Sierra Contratistas S.A.C.

Que, mediante Cartas S/N de fecha 31 de enero de 2019, el Sub Gerente de la Oficina del Banco BBVA Continental, se pronuncia con respecto a las Cartas Fianza N° 0011-0648-9800004471-33, por el monto de S/. 24,991.54 y N° 0011-0648-9800004471-33, por el monto de S/. 24,991.54, indicando que al haber vencido las mismas, el pedido de ejecución de las Cartas deviene en improcedente al ser un pedido extemporáneo.

Que, mediante Carta N° 057-2019-UNACH/P, de fecha 15 de marzo de 2019 la Oficina de Presidencia solicita al señor Edwin Elberth Velásquez Morales que en su calidad de Director de la Dirección General de Administración que informe en el plazo de 05 días hábiles, los motivos por los cuales no ha puesto de conocimiento sobre la ejecución de las Cartas Fianzas en los plazos legales establecidos.

Que, mediante Informe N° 007-2019-DGA/UNACH de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección General de Administración hace de conocimiento que fue la Oficina General de Economía quien informó después del vencimiento de las Cartas Fianza, descuidando sus funciones, es decir manifiesta que lo correcto debió ser que dicha Oficina informe días antes del vencimiento para que se pueda tomar las providencias del caso, así mismo indica que, las referidas Cartas fueron otorgadas por Sierra Contratistas para garantizar dos adicionales de la obra "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, región Cajamarca" y que conforme a lo informado por la Oficina General de Infraestructura mediante los Informes N° 068-2018-LIUV/JI-UNACH, N° 014-2018/UNACH/OI/JSBE, N°099-2018-LIUV-UNACH, dichos adicionales de obra no presentan incumplimiento alguno por parte del contratista, por lo tanto no afectaría a la Institución, más aun cuando dicha obra actualmente ya se encuentra en proceso de liquidación.

Que, el Informe N° 007-2019-DGA/UNACH entró a sesión de Comisión Organizadora donde por unanimidad se acordó derivar a la Secretaría Técnica PAD con fecha 28 de marzo de 2019, con la finalidad que se determine la responsabilidad administrativa de los implicados en el vencimiento de las Cartas fianza N° 0001-0648-980004528-30 y N° 0011-0648-9800004471-33.

Que, mediante Carta N° 221-2019-JCVM/OGISG-UNACH, de fecha 19 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales informa que la obra "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, región Cajamarca", fue concluida en noviembre de 2019, para lo cual adjunta una copia del Acta de Recepción de Obra, de fecha 16 de enero de 2019.

Que, mediante Oficio N° 014-2019-UNACH/OGE, de fecha 23 de diciembre del 2019, la Jefe de la Oficina General de Economía, manifiesta que niega en todos sus extremos los cargos, ello debido a que su despacho informó de manera oportuna el vencimiento de las Cartas Fianzas N° 0001-0648-980004528-30 y N° 0011-0648-9800004471-33 y responsabiliza de las consecuencias acarreadas por su no ejecución, aunado a ello manifiesta que la Unidad de Tesorería informó con antelación en dos momentos: 1) A través del Informe N° 002-2018-UNACH/OGE, de fecha 14 de diciembre de 2018, se le hizo de conocimiento a la Dirección General de Administración del listado de Cartas Fianzas con sus respectivas fechas de vencimiento y, 2) Mediante Informe N° 006-2019-UNACH/OGE, de fecha 21 de enero de 2019 se le reiteró el vencimiento de las Cartas Fianzas. Además manifiesta que, si bien es cierto las fechas de vencimiento de las Cartas Fianzas N° 0001-06489800004528-30 y N° 0011-06489800004471, era el 13 de enero de 2019 y 11 de enero de 2019 respectivamente, pero amparados en el plazo legal para la ejecución según el artículo 1898° del Código Civil, se tenía 15 días para exigir el cumplimiento de la obligación,





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



antes de que el fiador quede libre de responsabilidad, además luego del análisis de los documentos emitidos por la Oficina General de Economía y concluye que se informó 28 y 29 días antes de su vencimiento respectivamente, y luego del documento reiterativo aún quedaban 7 y 5 días para su ejecución, por lo que el hecho que no se hayan tomado las acciones necesarias para su respectiva ejecución escapa de la responsabilidad de la Oficina General de Economía.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2019-UNACH/O.G.G.RR.HH/ST-PRSC, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizó la precalificación de los hechos, determinando que se habría cometido la falta de Omisión de Funciones del C.P.C. Edwin Elberth Velásquez Morales, Director de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-P./UNACH, notificada con fecha 07 de febrero de 2020, mediante el cual se le hace de conocimiento los cargos imputados y se le concede el plazo de 05 días hábiles desde notificado para que realice los descargos correspondientes.

Que, mediante Carta N° 002-2020-EEVM, el señor Edwin Elberth Velásquez Morales hace llegar sus descargos y manifiesta la presunta ilegalidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario por cuanto se están vulnerando sus derechos ya que no se habría señalado claramente cuál era su conducta negligente o ausencia de acción, por lo que cuando se habla de negligencia se debe señalar cual es la norma que señale que no informar sobre las cartas fianzas es considerado como falta y que de esa acción haya derivado un perjuicio a la entidad, además que el órgano instructor no ha realizado una correcta tipificación de la supuesta falta, pues como se ha señalado en principio menciona omisión de funciones para luego establecer negligencia en mis funciones, lo cual es un atentado contra su derecho a la defensa.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-2020-UNACH de fecha 13 de marzo de 2020 se declara la nulidad de todo lo actuado que dio origen a la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-P.UNACH que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor CPC. Edwin Elberth Velásquez Morales, en calidad de Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por la presunta falta descrita en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 al haber trasgredido el artículo 155° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y retrotraer el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir la etapa de precalificación a cargo de la Secretaria Técnica observando los fundamentos esbozados en la citada resolución.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2021-STPAD/UNACH, de fecha 22 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica PAD manifiesta que, habiéndose puesto en conocimiento con fecha 28 de marzo de 2019 la presunta falta administrativa, por lo que teniendo en cuenta que debió iniciarse el proceso en el plazo máximo de 01 año calendario, el cual debió cumplirse el 28 de marzo de 2020 pero debido a la suspensión de plazos por la emergencia sanitaria el plazo venció el 22 de junio de 2020, por lo que habiendo prescrito el plazo para el inicio del procedimiento PAD, recomienda se declare mediante acto resolutorio emitido por el titular de la entidad.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva antes mencionada, si el plazo para iniciar el PAD prescribiese, la Secretaría Técnica cumple con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa, que para el presente caso es el Presidente de la Comisión Organizadora, para que dicha autoridad disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor EDWIN ELBERTH VELÁSQUEZ MORALES; sin pronunciamiento sobre el fondo, al haberse excedido el plazo de un (01) año calendario desde que se conoció la comisión de la falta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNACH para el inicio de las acciones de responsabilidad e identificar las causas de inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación al servidor EDWIN ELBERTH VELÁSQUEZ MORALES en su domicilio ubicado en la Calle Garcilazo de la Vega N° 302 - Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
- Secretaría Técnica PAD.
- Interesado.
- Archivo.